



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07329-2013-PA/TC
LA LIBERTAD
SANDRA MIREILLE SARABIA
ECHEVARRÍA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de agosto de 2014

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Sandra Mireille Sarabia Echevarría, a través de su representante, contra la resolución de fojas 90, de fecha 13 de junio de 2013, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 13 de noviembre de 2012, la recurrente interpone demanda de amparo contra el juez a cargo del Quinto Juzgado Civil de Trujillo y el juez a cargo del Quinto Juzgado de Paz de Letrado de Trujillo, solicitando se declare la nulidad de la resolución de vista de fecha 7 de septiembre de 2012, que, confirmando la apelada, declaró fundada la demanda promovida en su contra por Inversiones F&F SAC, sobre obligación de dar suma de dinero. Alega que dicha resolución lesiona sus derechos a la tutela procesal efectiva y al debido proceso en su modalidad de derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Sostiene que en el proceso sobre obligación de dar suma de dinero promovido en su contra (Expediente N.º 2508-2008) se presentaron y fueron admitidos diversos documentos que acreditan el pago total de la deuda asumida por ella; que, sin embargo, dichos medios probatorios no han sido evaluados de manera adecuada por los jueces demandados, vulnerándose con ello los derechos invocados.

2. Con fecha 7 de diciembre de 2012, el Primer Juzgado Civil de Trujillo declaró improcedente la demanda, considerando que se encuentra incurso en la causal de improcedencia regulada en el artículo 5.º, inciso 1), del Código Procesal Constitucional. A su turno, la Segunda Sala Civil de Trujillo, con fecha 13 de junio de 2013, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda por similar fundamento.
3. El presente proceso constitucional tiene por objeto dejar sin efecto la resolución de vista de fecha 7 de septiembre de 2012, que, confirmando la apelada, declaró fundada la demanda sobre obligación de dar suma de dinero promovida en contra de la recurrente. Como consecuencia de ello, se busca también declarar la nulidad de la resolución de primera instancia o grado de fecha 4 de junio de 2012, la cual declaró fundada la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07329-2013-PA/TC
LA LIBERTAD
SANDRA MIREILLE SARABIA
ECHEVARRÍA

4. Esta Sala del Tribunal Constitucional tiene a bien reiterar que el amparo contra resoluciones judiciales no puede servir para replantear una controversia resuelta por los órganos jurisdiccionales ordinarios, pues no constituye un medio impugnatorio que continúe revisando una decisión que es de exclusiva competencia de la judicatura ordinaria. En este sentido, recalca que el amparo contra resoluciones judiciales requiere como presupuesto procesal indispensable la constatación de un agravio manifiesto a los derechos fundamentales establecidos en el artículo 4.º del Código Procesal Constitucional.
5. En el presente caso, la real pretensión de la recurrente es discutir la evaluación de los medios probatorios en el proceso civil que promovió Inversiones F&F SAC en su contra, situación que *per se* no puede considerarse lesiva a derecho constitucional alguno, a menos que dichas actuaciones supusieran un proceder manifiestamente arbitrario o irrazonable, lo que no se presenta en el caso de autos.
6. Dentro del contexto descrito, y apreciándose que los hechos reclamados no se encuentran referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 5.º inciso 1, del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL